



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016

(15 JUL 2016)

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en las distintas normas y consideraciones contenidas en la parte motiva de la Resolución CREG 089 de 2013, mediante dicho acto administrativo la CREG reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

El Título III de dicha resolución aborda aspectos comerciales del mercado primario de gas natural y en el Capítulo IV del mismo título establece los lineamientos para la comercialización de gas natural en dicho mercado.

El artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 determina que cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es superior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación directa durante un período definido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma resolución.

Mediante el artículo 3 de la Resolución 122 de 2014 se modificó el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, cambiando para el análisis del balance de gas natural el escenario de demanda baja por escenario de demanda media, el cual es del de mayor probabilidad de ocurrencia.

[Firma manuscrita]

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016

El Título IV de la Resolución CREG 089 de 2013 aborda aspectos comerciales del mercado secundario.

El Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece disposiciones relativas al mecanismo de subasta para el proceso úselo o véndalo de largo plazo, referidas a la comercialización de capacidad excedentaria de transporte de gas natural en el mercado secundario.

Por medio de la Resolución CREG 094 de 2014 se seleccionó a la Bolsa Mercantil de Colombia como gestor del mercado de gas natural, el cual inició la prestación de sus servicios el 5 de enero de 2015.

Mediante comunicación con radicado CREG S-2016-003603 del 19 de mayo de 2016, la Comisión solicito a la UPME el más reciente balance de oferta y demanda de gas natural expedido por dicha entidad.

En respuesta, la UPME el día 13 de junio de 2016 con radicado CREG E-2016-006766 remitió a la CREG el Balance de Gas Natural 2016 – 2025.

Con base en la información reportada en dicho documento, considerando la oferta de producción nacional más el suministro relacionado con la planta de regasificación, se determina que hasta noviembre de 2023 la oferta de los productores e importadores abastecerá la demanda nacional.

De acuerdo con lo anterior y según lo establecido por la Resolución CREG 089 de 2013 en su artículo 24, se concluye que a la fecha la oferta enunciada por los productores e importadores abastecerá la demanda nacional de gas natural proyectada por la UPME, según el escenario medio, en al menos tres (3) de los próximos cinco (5) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión expidió para consulta la Resolución CREG 083 de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones de comercialización de gas natural en el año 2016”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así como por lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1078 de 2015.

Como resultado del periodo de consulta, se recibieron comentarios de algunos agentes del mercado los cuales son analizados en el documento CREG 049 de 2016, soporte de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado por el Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el resultado que se arroja de la aplicación del correspondiente cuestionario, en donde se observa que no afecta la competencia.



Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 725 del 15 de julio de 2016, acordó por unanimidad expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Mecanismo de comercialización a aplicar. Para la comercialización de gas natural en el mercado primario, en el año 2016, los vendedores y los compradores a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Resolución CREG 089 de 2013 y todas aquellas que la han modificado, adicionado y sustituido, darán aplicación al mecanismo de negociación directa durante el periodo definido en el cronograma establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2. Cronograma. El siguiente es el cronograma aplicable para la comercialización del gas natural en el mercado primario y para la aplicación del mecanismo de subasta para el proceso úselo o véndalo de largo plazo, en el año 2016:

Actividad	Responsable	Fecha
Publicación de las declaraciones de la información de los contratos de transporte y de suministro vigentes	Gestor del mercado	Establecida por circular de la Dirección Ejecutiva
Declaración de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF, según el formato que la Dirección Ejecutiva de la CREG defina mediante circular	Vendedores a que hace referencia el artículos 17 de la Resolución CREG 089 de 2013	A más tardar 17/ago/2016
Publicación de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF	Gestor del mercado	A más tardar 22/ago/2016
Periodo de negociación directa, de suscripción y de registro de contratos	Vendedores y compradores a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Resolución CREG 089 de 2013	Entre el 22/sep/2016 y el 5/oct/2016
Publicación en el BEC de los resultados agregados de las negociaciones directas	Gestor del mercado	12/oct/2016

[Handwritten signature and initials]
CPC

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2016

Declaración de información de que trata el numeral 5.4 del Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013	Titulares de capacidad contratada y Transportadores de gas natural	A más tardar 20/oct/2016
Publicación de la capacidad excedentaria	Gestor del mercado	27/oct/2016
Inicio de la subasta del proceso úselo o véndalo de largo plazo	Gestor del Mercado	A más tardar 10/nov/2016
Entrega informe del auditor de la subasta de capacidad excedentaria	Auditor de la subasta	Hasta 5 días calendario contados desde el cierre de subasta
Suscripción y registro de los contratos resultado de la subasta de transporte	Vendedores y compradores de capacidad excedentaria	Hasta 10 días hábiles contados después de publicar el informe del auditor

Artículo 3. Derogatorias y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUL. 2016

Dada en Bogotá, a


CARLOS FERNANDO ERASO CALERO

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE PINTO NOLLA

Director Ejecutivo